

# SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

18 de enero de 2010.

Ingeniero  
Luis Enrigue González  
Gerente General  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES**  
Kilómetro 12 ½, Carretera al Puerto de la Libertad

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.º	
INGRESO DE CORRESPOND.	
FECHA	20/enero/10.
HORA	3:17
Recibido por	María Sosa
Clave archivo	SIGET - 45

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia emitió el Acuerdo que literalmente dice lo siguiente:.....

## ACUERDO No. 08-E-2010

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce del mes de enero del año dos mil diez.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad; 67M y 86D del Reglamento de la Ley General de Electricidad; mediante el Acuerdo No.29-E-2007 de fecha doce de enero de dos mil siete, se aprobó el "Procedimiento para los ajustes anuales del Precio Base de la Potencia".

De acuerdo con ese procedimiento, esta Superintendencia debe ajustar cada año el Precio Base de la Potencia, tomando en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index-CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 1.5% anual, ajustando el Precio Base de la Potencia únicamente en el exceso de la variación respecto al 1.5%. Específicamente debe utilizarse el Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos (CPI-U: Consumer Price Index for all Urban Consumers. Base: período 1982-1984=100), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Labor).

- II. Asimismo, el mencionado Acuerdo No. 29-E-2007 aprobó el Precio Base de la Potencia en SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.43 US\$/kW-mes); el cual debía ser especificado como pago por

potencia en los contratos de largo plazo por proceso de libre concurrencia y que fueran aprobados por esta Superintendencia durante el año 2007.

- III. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 29-E-2007, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 32-E-2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, en el que se resolvió ajustar el Precio Base de la Potencia a SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.74 US\$/kW-mes) para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, ambas fechas inclusive.
- IV. Con base en el Acuerdo No. 29-E-2007, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 21-E-2009 de fecha treinta de enero de dos mil nueve en el que se resolvió mantener vigente para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, ambas fechas inclusive, el Precio Base de la Potencia por un valor de SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.74 US\$/kW-mes), en vista de que la variación del CPI anual no superaba el 1.5%.
- V. En el Acuerdo No. 29-E-2007 se establece que la variación del CPI se calcula punto a punto utilizando los CPI correspondientes al segundo mes previo al mes en que entra en vigencia el Precio Base de la Potencia. Por lo anterior, para el ajuste de enero de este año, deberá adoptarse como  $CPI_n$  en la fórmula de ajuste, el CPI-U correspondiente al mes de noviembre de dos mil nueve. En cuanto al  $CPI_{n-1}$  que se utilizará de base, debe considerarse que el valor de \$6.74/kW-mes aplicado durante el año dos mil nueve entró en vigencia en enero de dos mil ocho – ya que el Acuerdo No. 21-E-2009 mantuvo la aplicación del valor que se había establecido mediante el Acuerdo No. 32-E-2008 – por lo que para el  $CPI_{n-1}$  se adopta el CPI-U del mes de noviembre de dos mil siete.

Se indican a continuación los valores correspondientes:

	<u>CPI-U</u>
• Noviembre de 2007:	210.177
• Noviembre de 2009:	216.330

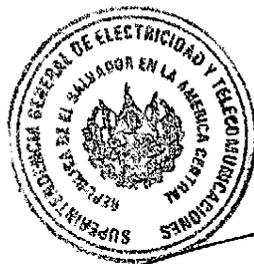
De conformidad con los datos anteriores, la variación del CPI-U resultante es de 2.93 %. En consecuencia, y según lo especificado en el considerando I de este acuerdo, la variación por la que debe ajustarse el Precio Base de la Potencia es por un valor de 1.43%, el cual resulta de restar 1.5% a la variación de 2.93 % anteriormente indicada, resultando un factor de ajuste de 1.0143, el cual, al multiplicarlo por el Precio Base de la Potencia anterior de 6.74 US\$/kW-mes, da como resultado un Precio Base de la Potencia Ajustado de 6.84 US\$/kW-mes.

- VI. Por lo anteriormente expuesto, es procedente ajustar el Precio Base de la Potencia, fijando un valor de SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.84 US\$/kW-mes). Dicho valor tendrá vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, ambas fechas inclusive.

POR LO TANTO, con base en lo anteriormente expuesto ACUERDA:

a) Ajustar el Precio Base de la Potencia a un valor de SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.84 US\$/kW-mes) para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, ambas fechas inclusive; el cual deberá ser especificado como pago por potencia en los contratos de largo plazo por procesos de libre concurrencia aprobados por esta Superintendencia. Asimismo, y en el caso que por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 112-E de la Ley General de Electricidad, el Mercado Mayorista se rija por un despacho basado en costos de producción, el Precio Base de la Potencia mencionado anteriormente deberá ser utilizado como Cargo por Capacidad en dicho Mercado.

b) Notifíquese y Publíquese. L.E.M.M. Superintendente Rubricada



Atentamente,

**SIGET**

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad

